

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 011329/2024-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que reconoce el **certificado azul** como la marca país, que evidencia el uso sostenible del recurso hídrico con valor compartido*”, presentado a través del grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del señor congresista **Raúl Huamán Coronado**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en el Salón Comunal La Palma, de la Municipalidad Distrital de **Papayal**, de la provincia de **Zarumilla**, de la Región **Tumbes**, la Comisión Agraria, en su **Sexta Sesión Extraordinaria Descentralizada – TUMBES**, celebrada el **viernes 12 de diciembre de 2025**, acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Idelso Manuel García Correa, 8. Heidylisbeth Juárez Calle, 9. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 10. Silvia María Monteza Facho, 11. Luis Raúl Picón Quedo y 12. Magally Santisteban Suclupe (*en reemplazo de la congresista Cruz María Zeta Chunga*); en contra: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos; y abstenciones de: 1. Pasión Neomías Dávila Atanacio y 2. Paul Silvio Gutiérrez Ticona. Con licencia los señores congresistas: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Lady Mercedes Camones Soriano, 3. María Jessica Córdova Lobatón, 4. Javier Rommel Padilla Romero y 5. Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

Se aprobó la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 011329/2024-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que reconoce el certificado azul como la marca país, que evidencia el uso sostenible del recurso hídrico con valor compartido”, ingresó a la oficina de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de mayo de 2025, y fue decretado el 27 de mayo 2025 a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora, para que realice el estudio y dictamen correspondientes.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2021-2026

De la revisión efectuada en la página web del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario 2021-2026, la propuesta de “Ley que reconoce el certificado azul como la marca país, que evidencia el uso sostenible del recurso hídrico con valor compartido”, no tiene antecedentes legislativos planteados de manera específica.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa **011329/2024-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que reconoce el certificado azul como la marca país, que evidencia el uso sostenible del recurso hídrico con valor compartido”, consta de 6 artículos y 2 disposiciones complementarias finales; y plantea la siguiente fórmula legal:

**“LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO LA MARCA PAÍS, QUE
EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HIDRICO CON VALOR
COMPARTIDO**

Artículo 1. Objeto la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el Certificado Azul como marca país, que evidencia las buenas prácticas en aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico, con valor compartido en agua a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es promover la participación de las entidades públicas y privadas para obtener el Certificado Azul, contribuyendo a la gestión eficiente y responsable del uso de agua.

Artículo 3. Autoridades competentes.

La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, que otorga el Certificado Azul, a nombre de la nación.

Artículo 4. Definición del Certificado Azul.

El Certificado Azul es el reconocimiento que otorga la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector en materia de recursos hídricos, a las entidades públicas y privadas que ejecutan e implementan prácticas en uso eficiente del agua, basadas en huella hídrica o huella de agua, que les permita optimizar los consumos de agua y la generación de valor compartido, beneficiando a la población del entorno a sus operaciones.

Artículo 5. Acciones de promoción

El Poder Ejecutivo a través de sus ministerios coordinara con la Autoridad Nacional del Agua, las acciones pertinentes que contribuyan a la promoción del Certificado Azul.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

Artículo 6. Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se financia con cargo a presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**PRIMERA. Reglamentación**

Poder Ejecutivo, en un plazo máximo e improrrogable de ciento veinte días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley, aprueba su reglamento mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento”.

III. MARCO NORMATIVO**III.1. Legislación nacional**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario Riego.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que regula el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable. Señala que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación y que constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.
- Decreto Supremo 001-2010-AG, Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el mismo que en su literal b) del artículo 8, señala que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos tiene por finalidad, entre otros, promover el aprovechamiento sostenible, conservación, protección de la calidad e incremento de la disponibilidad del agua y la protección de sus bienes asociados, así como el uso eficiente del agua.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

- Decreto Supremo 031-2010-SA, Reglamento de la calidad de agua para consumo humano, cuya finalidad es establecer las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población (artículo 1); cuyo objeto, con arreglo a la Ley 26842, Ley General de Salud, es normar los siguientes aspectos: 1. La gestión de la calidad del agua; 2. La vigilancia sanitaria del agua; 3. El control y supervisión de la calidad del agua; 4. La fiscalización, las autorizaciones, registros y aprobaciones sanitarias respecto a los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano; 5. Los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos del agua para consumo humano; y 6. La difusión y acceso a la información sobre la calidad del agua para consumo humano (artículo 2).
- Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Resolución Jefatural 023-2020-ANA, norma que promueve la medición y reducción voluntaria de la huella hídrica y el valor compartido en las cuencas hidrográficas; cuyo objeto es promover el análisis de la huella hídrica como instrumento de gestión que permita identificar el consumo de agua directo o indirecto en la producción de bienes y servicios, a fin de lograr el uso eficiente del recurso hídrico y la implementación de mecanismos de responsabilidad compartida en las cuencas hidrográficas.
- Resolución de Gerencia General 116-2019-PROMPERÚ/GG y modificatorias, mediante la cual se aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la marca País Perú y las marcas sectoriales", en cuyo literal f) del artículo 3 define a la marca sectorial como signo de identidad visual, aplicado a productos o servicios de un sector priorizado por PROMPERÚ; en el artículo 5 del citado reglamento se establece que las marcas sectoriales son signos usados como herramientas de promoción de la imagen de determinadas líneas o sectores de exportación priorizados por PROMPERÚ; asimismo, en su artículo 6 señala que la Marca País Perú y las marcas sectoriales estarán registradas bajo la titularidad de PROMPERÚ.

III.2. Legislación comparada

Comunidad Andina de Naciones

DECISIÓN N° 876 de la Comunidad Andina de Naciones, que establece un régimen común andino para la protección de las marcas país de los Países Miembros. “Régimen Común sobre Marca País”.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

Chile

Resolución Exenta N° 0123 20.09.2021, de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático de Chile, que aprueba el ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA CERTIFICADO AZUL y sus Anexos, suscritos en Santiago, el 22 de marzo de 2021; mediante el cual se impulsa, contribuye y fortalece la gestión integral y sustentable del recurso hídrico y la seguridad hídrica del territorio, promoviendo la eficiencia en el uso del agua en los procesos productivos y de servicios, a través del uso de herramientas asociadas a la medición de huella de agua, gestión de información y responsabilidad social del agua.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

De la revisión del **Proyecto de Ley 011329/2024-CR**, se observa que la propuesta tiene por objeto reconocer el Certificado Azul como marca país, que evidencia las buenas prácticas en aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico, con valor compartido en agua a nivel nacional; con la finalidad de promover la participación de las entidades públicas y privadas para obtener dicho certificado, contribuyendo a la gestión eficiente y responsable del uso de agua.

Para ello, plantea que la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, sea la que otorgue el Certificado Azul, a nombre de la Nación.

Asimismo, se define el Certificado Azul como el reconocimiento que otorga la Autoridad Nacional del Agua - ANA, como ente rector en materia de recursos hídricos, a las entidades públicas y privadas que ejecutan e implementan prácticas en uso eficiente del agua, basadas en **huella hídrica** o huella de agua, que les permita optimizar los consumos de agua y la generación de **valor compartido**, beneficiando a la población del entorno a sus operaciones.

El acceso al agua en los hogares de nuestro país

El agua es tan indispensable como el aire que respiramos para vivir; contar con agua apta para el consumo humano es de vital importancia; por ello, el servicio básico de agua potable permite reducir las enfermedades de origen hídrico y elevan las condiciones de vida de la población.

Según estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en su Informe “Acceso a los Servicios Básicos en el Perú 2024”, los resultados para el año 2024 a nivel nacional son que el 90,4% de hogares cuentan con abastecimiento de agua por red pública. Considerando como red pública al sistema de tuberías que proveen de agua a las

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

viviendas, sean tratadas o no; incluye red pública dentro de la vivienda, red pública fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación y los pilones de uso público, y presenta una adecuada dosificación de cloro (mayor o igual a 0.5 mg/litro)¹.

En el 2024 se observó que el 28.1% de los hogares pobres tiene acceso a agua con una adecuada dosificación de cloro. En el caso de los hogares no pobres, el porcentaje es 36.1%, lo que representó una diferencia de 8 puntos porcentuales a favor de estos últimos.

“Comparando los resultados del 2023 con los del 2024, se observa que la proporción de hogares pobres con acceso a agua segura aumentó 2.6 puntos porcentuales”, resalta el INEI².

Otras formas de uso del agua

El agua se utiliza no solamente para los propósitos domésticos; los seres humanos también utilizamos el agua, por ejemplo, en las industrias, en la agricultura y en muchas otras actividades.

Los usos que se pueden dar al agua son variados y se clasifican en: 1. Consumo humano (bebida, cocina y procesamiento de alimentos), 2. Limpieza personal, 3. Cultivo de peces, mariscos o cualquier tipo de vida acuática, 4. Agricultura, 5. Industria, 6. Municipales (riego de jardines, lavado de coches, fuentes de ornato, lavado de calles e instalaciones públicas), 7. Recreativos, y 8. Transporte de desechos.

El uso eficiente del agua

Según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), el Perú es uno de los países que entre el 2015 y el 2025 se verá muy probablemente impactado, de manera negativa, en la disponibilidad de agua para el 60% de su población.

La **población del Perú está concentrada** en la vertiente del **Pacífico (70%)**, pero sólo cuenta con el **2.2%** del total de recursos hídricos (**agua dulce**) del país, mientras que el **26%** de la población está ubicada en la **cuenca amazónica**, que tiene el **97.3% del total del agua disponible**. Es decir, la población no está distribuida de acuerdo con la disponibilidad del recurso dulce acuáticos en el país y, por tanto, sí existe un problema de potencial estrés hídrico en las próximas décadas, pese a que, en términos absolutos, el país cuenta con recursos hídricos disponibles.

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8187630/6847826-acceso-a-los-servicios-basicos-en-el-peru-2024.pdf?v=1749489169>

² <https://www.elperuano.pe/noticia/271486-mayor-acceso-de-hogares-pobres-a-la-red-de-agua>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

Los problemas de gestión en el recurso hídrico, ocasionan impactos negativos en la población (salud y mayores costos), y también generan mayores conflictos sociales, lo que acarrea mayores costos aún, en términos económicos y sociales.

Ante esta situación, la eficiencia en el uso del agua toma un espacio, que merece la atención de los gobiernos regionales y locales, las instituciones, las empresas y demás involucrados en el uso del recurso hídrico, con la finalidad de lograr la seguridad hídrica de nuestro país; por lo que corresponde otorgar un incentivo que tenga como objetivo el reconocimiento a las entidades y empresas que logren medir, gestionar y certificar el uso del agua asociado a sus actividades.

Para entender el espíritu de la propuesta legislativa, así como la importancia de otorgar la condición de marca país al certificado azul, conozcamos algunos conceptos que son utilizados en la normativa actual y que se establecen también en el **texto sustitutorio** que esta comisión propone:

La norma peruana

En nuestro país, el **Certificado Azul** se encuentra regulado mediante la “Norma que Promueve la Medición y Reducción Voluntaria de la Huella Hídrica y el Valor Compartido de las Cuencas Hidrográficas”, aprobada por la **Resolución Jefatural 023-2020-ANA**.

Esta norma, de alcance nacional, tiene como objeto promover el análisis de la huella hídrica como instrumento de gestión que permita identificar el consumo de agua, directo e indirecto, en la producción de bienes y servicios, a fin de lograr el uso eficiente del recurso hídrico, de mecanismos y la implementación de responsabilidad compartida en las cuencas hidrográficas; siendo de aplicación a personas jurídicas y usuarios de agua que, voluntariamente, se inscriban en el Programa de Huella Hídrica a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

La referida norma define el Certificado Azul como “(...) *el acto administrativo que otorga la Autoridad Nacional del Agua como reconocimiento al aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, de las personas jurídicas usuarios de agua que participan voluntariamente en el "Programa Huella Hídrica" y que logran ejecutar con éxito, los compromisos asumidos en el marco de la presente Resolución*”; señala las condiciones de los participantes en el programa huella hídrica, los requisitos para su participación, la evaluación dentro del programa y los requisitos para la obtención del Certificado Azul, el plazo y uso del mismo. No señala niveles de certificación.

¿Qué es el Certificado Azul?

Es el reconocimiento que otorga la Autoridad Nacional del Agua a los usuarios hídricamente responsables que participan en el “Programa Huella Hídrica” y que logran ejecutar, con éxito, los compromisos asumidos para la medición de su huella hídrica, su reducción y su programa de valor compartido.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

Fue lanzado en Perú en 2015, el cual sirvió de piloto en Latinoamérica. En el mismo año, la Autoridad Nacional del Agua aprobó la Resolución Jefatural 246-2015-ANA, que promueve la medición de la huella hídrica para lograr un uso eficiente del agua y la implementación de mecanismos de responsabilidad compartida.

Desde su creación en el año 2015, hasta mayo de 2024, la Autoridad Nacional del Agua ha certificado a más de 30 empresas, logrando un ahorro de aproximadamente 5,747,588 metros cúbicos de agua³.

¿Qué es la Huella Hídrica?

Es el Indicador que define el volumen total de agua utilizado para producir bienes y servicios. Considera el consumo de agua directo e indirecto en todo el proceso productivo, incluyendo sus diferentes etapas en la cadena de suministro.

La huella hídrica es una herramienta que permite correlacionar posibles impactos sobre el recurso hídrico debido a los hábitos de consumo de los usuarios en un contexto geográfico en particular⁴.

La Resolución Jefatural 023-2020-ANA, en su artículo 2, la define como “(...) *se entiende por Huella Hídrica al indicador que define el volumen total de agua utilizado e impactos ocasionados por la producción de bienes y servicios. Considera el consumo de agua directo e indirecto en todo el proceso productivo, incluyendo sus diferentes etapas en la cadena de suministro*”.

¿En qué consiste el programa Huella Hídrica?

Conforme al artículo 3 de la Resolución Jefatural 023-2020-ANA, “*El Programa Huella Hídrica, comprende al conjunto de actividades establecidas en la presente resolución destinadas a lograr la reducción de consumo de agua e impactos por el uso del agua en la cadena de producción de bienes y servicios y la implementación de acciones de responsabilidad ambiental en agua que generen valor compartido*”.

¿Qué es el plan de Valor Compartido?

Es un indicador que define el volumen total de agua utilizado para producir bienes y servicios. Considera el consumo de agua directo e indirecto en todo el proceso productivo y la alteración de la calidad del agua, incluyendo sus diferentes etapas en la cadena de suministro.

³ <https://energiminas.com/2024/05/24/certificado-azul-la-ana-ha-certificado-a-30-empresas-logrando-un-ahorro-de-aproximadamente-5747588-m3-de-agua/>

⁴ <https://www.ana.gob.pe/programa-huella-hidrica>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

La huella hídrica es una herramienta que permite correlacionar posibles impactos sobre el recurso hídrico debido a los hábitos de consumo de los usuarios en un contexto geográfico en particular⁵.

¿Qué es la Marca País?

Es cualquier signo designado o empleado por un país miembro de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) para promover su imagen, dentro y fuera del país, y para promocionar el turismo, la cultura, la gastronomía, la producción nacional, las exportaciones y las inversiones.

Además, es un signo esencial para la ejecución de políticas nacionales de promoción de la identidad e imagen de los países, en un mundo caracterizado por el avance en las comunicaciones y el comercio globalizado⁶

Mediante la Resolución de Gerencia General 116-2019-PROMPERÚ/GG y modificatorias, se aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la marca País Perú y las marcas sectoriales", en cuyo literal f) del artículo 3 define a la marca sectorial como signo de identidad visual aplicado a productos o servicios de un sector priorizado por PROMPERÚ.

El artículo 5 del citado reglamento establece que las marcas sectoriales son signos usados como herramientas de promoción de la imagen de determinadas líneas o sectores de exportación priorizados por PROMPERÚ; asimismo, en su artículo 6 señala que la Marca País Perú y las marcas sectoriales estarán registradas bajo la titularidad de PROMPERÚ.

Importancia de la Marca País

Conforme lo expone el profesor *Pedro Barrientos Felipa*⁷ en su artículo “El desafío de la marca país y el comercio internacional de productos no tradicionales”,⁸ un país aumenta sus negocios cuando genera confianza, cuando el inversionista, el visitante o el residente tienen la seguridad de que lo que está “adquiriendo” le va a otorgar valor; un país genera confianza cuando tiene marca.

El crecimiento económico de Perú en los últimos diez años, expresado a través del Producto Bruto Interno (PBI) y las cifras de ingreso per cápita, así como el desarrollo de las exportaciones no tradicionales, son una muestra de los que se está haciendo a nivel macroeconómico.

Los resultados macroeconómicos son un respaldo para aumentar o lograr ventajas sobre otros países. Pero, también, se necesita avanzar en otros temas que fortalezcan el concepto de

⁵ https://www.ana.gob.pe/certificado_azul/valor_compartido

⁶ <https://www.gob.pe/21532-registrar-una-marca-marca-pais>

⁷ Profesor principal de la Facultad de Ciencias Económicas y Miembro del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Economista de la Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.

⁸ https://economia.unmsm.edu.pe/org/arch_doc/PBarrientosF/publ/Desafio_Marca_Pais.pdf

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

país, cuando sus ciudadanos consideren que son incluidos. De ahí la importancia de mejorar los niveles de educación, la alimentación, el sistema sanitario, la seguridad interna en las ciudades, entre otros factores.

Dentro de ese contexto, **resulta de suma importancia dotar de la categoría de Marca País al Certificado Azul**, como evidencia del uso sostenible del recurso hídrico; por cuanto el manejo, producción y conservación del agua, como elemento necesario para la vida, la salud y la producción de bienes y servicios, cuya existencia es escasa sobre todo en la costa de nuestro país, debe ser tratada y utilizada por las instituciones y empresas con los mejores estándares de calidad, a efectos de lograr el reconocimiento interno e internacional sobre el manejo del agua; lo que en consecuencia elevaría la calidad de los productos que con ella se producen: alimentos, bebidas, productos agrícolas, etc., y evidenciaría que en el Perú se practica un aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, tanto en su conservación como en evitar el desperdicio del recurso.

Reconocer al Certificado Azul como Marca País que evidencia el uso sostenible del agua

Teniéndose en consideración los esfuerzos que han realizado tanto la Autoridad Nacional del Agua como el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en la implementación del Certificado Azul como reconocimiento a los usuarios hídricamente responsables que participan en el “Programa Huella Hídrica”, y que logran ejecutar con éxito los compromisos asumidos para la medición de su huella hídrica, su reducción y su programa de valor compartido; a efectos de conceder un “incentivo” en el manejo de los recursos hídricos a las entidades públicas y privadas, que incluyen calidad del agua, uso, reúso y manejo adecuado de este recurso y resaltar la imagen del país en el uso y manejo del recurso hídrico; es necesario reconocer a este acto administrativo como la Marca País que demuestra el uso sostenible del agua con valor compartido; estableciéndose los requisitos para lograr este objetivo en el reglamento de la ley que deberá ser emitido por el Poder Ejecutivo.

Chile: segundo país en Sudamérica en establecer el Certificado Azul

Otro país sudamericano en seguir los pasos de Perú ha sido Chile, el cual, mediante el *Acuerdo de Producción Limpia Certificado Azul* y sus Anexos, suscritos en Santiago el 22 de marzo de 2021 y aprobado por Resolución Exenta N° 0123 20.09.2021, de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático de Chile; instituye el Certificado Azul en el año 2021, el cual, desde su creación, ha certificado a más de **50 empresas** que han dado un paso adelante al adoptar el **Certificado Azul**, un instrumento que reconoce las buenas prácticas en **gestión hídrica sostenible en Chile**, impulsado por la **Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC)** y la **Dirección General de Aguas (DGA)**⁹.

⁹ <https://ecobiorecycle.com/sustentabilidad-corporativa/certificado-azul-gestion-hidrica-sostenible-chile/>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

Según el Acuerdo de Producción Limpia – APL mencionado, dicho Certificado puede ser obtenido hasta en 3 niveles, conforme al cuadro siguiente:

NIVELES DE CERTIFICACIÓN		
NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL MAXIMO
Medición huella de agua directa y total: Empresas pequeñas, medición cada 2 años, empresas de mayor tamaño medición anual. El alcance corresponde a la medición de la huella de agua, pudiendo ser en el producto, la instalación o proceso productivo completo, considerando la huella directa (o la directa más la indirecta). Los indicadores en este tipo de certificado están relacionados con la meta de medición de huella de agua directa e indirecta.	Proyectos de reducción: Vigencia 1 año si solo evalúan indicadores de impacto en reducción (deben incluir indicador de reducción de extracción). Vigencia de 2 años si evalúan tanto indicadores de reducción como de calidad de agua. El alcance de la medición de la huella de agua puede ser en producto, instalación o proceso productivo completo, considerando la huella directa e indirecta (contempla la cadena de suministro) más planes de gestión de puntos críticos para reducción de huella de agua. Los indicadores de huella de agua correspondientes son los que evalúan impactos por calidad y cantidad, y los indicadores que dan cuenta del cumplimiento de planes de reducción de huella de agua.	Proyectos de valor compartido RSEAgua: Vigencia de 2 años si solo evalúan indicadores de calidad y cantidad de agua. Vigencia de 3 años si evalúan tanto indicadores de impacto en calidad y cantidad de agua como indicadores de impacto territorial (ej. número de empleos, personas beneficiadas, entre otros). El alcance de la medición de la huella de agua puede ser en producto, instalación o proceso productivo completo, considerando la huella directa e indirecta (contempla la cadena de suministro) más planes de gestión de puntos críticos para reducción de huella de agua y proyectos de valor compartido en el territorio. Los indicadores de huella de agua correspondientes son los que evalúan impactos por calidad y los indicadores de huella que evalúan impactos de cantidad, y los indicadores que dan cuenta del cumplimiento de planes de reducción de huella de agua y cumplimiento de los proyectos de valor compartidos comprometidos.

Fuente: *Elaboración propia*

<https://www.certificadoazul.cl/wp-content/uploads/2021/05/GUIA-DE-APOYO-A-LA-IMPLEMENTACION-DE-APL-CERTIFICADO-AZUL.pdf>

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La aprobación de la propuesta legislativa, materia del presente dictamen, resulta necesaria, con el fin de incentivar a los participantes del Programa Huella Hídrica, entidades públicas y privadas, en el buen manejo de los recursos hídricos, para contribuir al aprovechamiento eficiente del agua, generando un impacto positivo en las comunidades mediante la reducción de la huella hídrica, a fin que se reconozca como entidades o empresas hídricamente responsable y solidaria, en el marco del Programa Huella Hídrica; lo cual redundará en beneficio de la imagen del Perú, como gestor de buenas prácticas para la conservación del recurso hídrico.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

En ese sentido, la Comisión Agraria considera viable la propuesta legislativa, toda vez que no existe norma con rango de ley que otorgue la calidad de Marca País al Certificado Azul, como garantía del buen manejo del agua.

Por otro lado, cabe precisar que la propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al tesoro público, por cuanto las disposiciones contenidas en el proyecto de ley, materia del presente dictamen, se desarrollan dentro del techo presupuestal de cada entidad involucrada. De acuerdo a ello, la propuesta legislativa se encuentra dentro de la facultad del Congreso de la República de legislar.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con el análisis realizado, queda demostrado que la propuesta legislativa, materia del presente dictamen, se encuentra dentro del marco de la Constitución Política del Perú; y, acorde a la Política 3 del Acuerdo Nacional, II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Así también se encuentra en concordancia al capítulo II del título III de nuestra Carta Magna, denominada “Del Ambiente y Los Recursos Naturales”, en donde se establecen los principios fundamentales para la gestión ambiental y el aprovechamiento de los recursos naturales en el país.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 102 de nuestra Ley de Leyes, que se refiere a la atribución del Congreso de la República de dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Respecto del Proyecto de Ley 011329/2024-CR, se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
09/06/2025	ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO-04597-2024-2025-CA-CR-MIDAGRI-05-06-2025	SI
09/06/2025	ISABEL CALLE VALLADARES Directora Ejecutiva de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA	OFICIO-04601-2024-2025-CA-CR-SPDA-05-06-2025	NO
09/06/2025	BENITO FERNÁNDEZ BRIONES Presidente de la Confederación Nacional de Juntas de Usuarios de Agua del Perú	OFICIO-04599-2024-2025-CA-CR-JUNTA-USUARIOS-AGUA-05-06-2025	NO

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

09/06/2025	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente	OFICIO-04598-2024-2025-CA-CR-MINAM-05-06-2025	SI
09/06/2025	FABIÁN KOKI NORIEGA BRITO Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	OFICIO-04600-2024-2025-CA-CR-ANGR-05-06-2025	NO

IV.4.2. Respuestas a las opiniones solicitadas

Respecto del Proyecto de Ley 011329/2024-CR, se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
14/08/2025	Yeminá Eunice Arce Azabache Secretaria General del Ministerio del Ambiente	OFICIO-01346-2025-MINAM-SG-22-07-2025	NO CORRESPONDE OPINIÓN
25/08/2025	WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO-03174-2025-MIDAGRI-SG-22-08-2025	VIABLE

Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante **OFICIO 01346-2025-MINAM-SG-22-07-2025**, la secretaria general del Ministerio del Ambiente remite opinión del sector, mediante el INFORME 00283-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD, indicando que el Proyecto de Ley 011329/2024-CR, que propone la “Ley que reconoce el certificado azul como la marca país, que evidencia el uso sostenible del recurso hídrico con valor compartido”, **no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente**, establecido en el Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante el **OFICIO 3174-2025-MIDAGRI-SG**, remitido por la secretaria general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien remite el **Informe 1116-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ**, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el sector opina que el Proyecto de Ley 011767/2024-CR **es viable**.

“ANÁLISIS:

De la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

Por Memorando N° 117-2025-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Oficio N° 0868-2025-ANA-J que adjunta el Informe Legal N° 0596-2025-ANA-



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

OAJ, elaborado por la Autoridad Nacional del Agua, en el que se señala que el Proyecto de Ley resulta VIABLE, lo que se comunica para el trámite correspondiente”.

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI

“V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

5.1 *El Proyecto de Ley N° 11329-2024-CR, “Ley que reconoce el certificado azul como la marca país, que evidencia el uso sostenible del recurso hídrico con valor compartido”, deviene en **Viable**”.*

IV.4.3. Opiniones ciudadanas

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía en el portal web del Congreso de la República, durante la revisión del expediente del proyecto de ley, materia de dictamen, no se encontró ninguna opinión.

IV.5. Análisis costo beneficio

En primer término, conforme al informe recibido del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la implementación de esta iniciativa no genera gasto alguno al erario nacional, pues su ejecución se llevará a cabo conforme al techo presupuestal de las entidades involucradas.

Las disposiciones previstas en la presente norma permitirán otorgar la categoría de Marca País al Certificado Azul, que evidencia el uso sostenible del recurso hídrico, con la finalidad de promover la participación de las entidades públicas y privadas para obtener el Certificado Azul, contribuyendo a la gestión eficiente y responsable del uso de agua; a efectos de lograr el reconocimiento interno e internacional sobre el manejo del agua; lo que, en consecuencia, elevaría la calidad de los productos que con ella se producen: alimentos, bebidas, productos agrícolas, etc., y evidenciaría que en el Perú se practica un aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, tanto en su conservación como en evitar el desperdicio del recurso.

IV.6. Cuadro comparativo

PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR	PRE DICTAMEN PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR
LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO LA MARCA PAÍS, QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HIDRICO CON VALOR COMPARTIDO	LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO
Artículo 1. Objeto la Ley La presente ley tiene por objeto reconocer el Certificado Azul como marca país, que evidencia las buenas	Artículo 1. Reconocimiento del Certificado Azul como marca país

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

prácticas en aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico, con valor compartido en agua a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es promover la participación de las entidades públicas y privadas para obtener el Certificado Azul, contribuyendo a la gestión eficiente y responsable del uso de agua.

Artículo 3. Autoridades competentes.

La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, que otorga el Certificado Azul, a nombre de la nación.

Artículo 4. Definición del Certificado Azul.

El Certificado Azul es el reconocimiento que otorga la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector en materia de recursos hídricos, a las entidades públicas y privadas que ejecutan e implementan prácticas en uso eficiente del agua, basadas en huella hídrica o huella de agua, que les permita optimizar los consumos de agua y la generación de valor compartido, beneficiando a la población del entorno a sus operaciones.

Artículo 5. Acciones de promoción

El Poder Ejecutivo a través de sus ministerios coordinara con la Autoridad Nacional del Agua, las acciones pertinentes que contribuyan a la promoción del Certificado Azul. Artículo 6. Financiamiento. La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se financia con cargo a presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

Poder Ejecutivo, en un plazo máximo e improrrogable de ciento veinte días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley, aprueba su reglamento mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento”.

Se reconoce al Certificado Azul como marca país, que evidencia las buenas prácticas en el uso eficiente y sostenible del recurso hídrico con valor compartido en agua, con la finalidad de promover la participación de las entidades públicas y privadas en la obtención de dicho certificado, así como contribuir a la gestión eficiente y responsable del uso del agua.

Artículo 2. Definición del Certificado Azul

El Certificado Azul es el reconocimiento que otorga la Autoridad Nacional del Agua a las entidades públicas y privadas que ejecutan e implementan prácticas de uso eficiente de los recursos hídricos, basadas en la huella hídrica o huella de agua, que les permiten optimizar los consumos de agua y la generación de valor compartido. El reglamento de la presente ley establece los principios, requisitos y normas para el acceso y la promoción del Certificado Azul como marca país.

Artículo 3. Autoridades competentes

La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, que otorga el Certificado Azul a nombre de la nación. Asimismo, realiza, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), las acciones pertinentes para el registro y la promoción del referido Certificado Azul como marca país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la **Comisión Agraria**, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 011329/2024-CR**, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO

Artículo 1. Reconocimiento del Certificado Azul como marca país

Se reconoce al Certificado Azul como marca país, que evidencia las buenas prácticas en el uso eficiente y sostenible del recurso hídrico con valor compartido en agua, con la finalidad de promover la participación de las entidades públicas y privadas en la obtención de dicho certificado, así como contribuir a la gestión eficiente y responsable del uso del agua.

Artículo 2. Definición del Certificado Azul

El Certificado Azul es el reconocimiento que otorga la Autoridad Nacional del Agua a las entidades públicas y privadas que ejecutan e implementan prácticas de uso eficiente de los recursos hídricos, basadas en la huella hídrica o huella de agua, que les permiten optimizar los consumos de agua y la generación de valor compartido. El reglamento de la presente ley establece los principios, requisitos y normas para el acceso y la promoción del Certificado Azul como marca país.

Artículo 3. Autoridades competentes

La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, que otorga el Certificado Azul a nombre de la nación. Asimismo, realiza, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), las acciones pertinentes para el registro y la promoción del referido Certificado Azul como marca país.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dese cuenta.

Salón Comunal La Palma, de la Municipalidad Distrital de Papayal, de la provincia de Zarumilla, de la Región Tumbes.

La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes, viernes 12 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 12:48:17-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 14:31:39-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 15:09:26-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 15:38:07-0500

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 011329/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE RECONOCE EL CERTIFICADO AZUL COMO MARCA PAÍS QUE EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO CON VALOR COMPARTIDO”.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 09:26:30-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACÓN TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 12:46:00-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 16:33:31-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 10:01:31-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 16:53:10-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 12:52:37-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



**COMISIÓN AGRARIA
2025-2026**

**DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY
011329/2024-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY
QUE RECONOCE EL CERTIFICADO
AZUL COMO MARCA PAÍS QUE
EVIDENCIA EL USO SOSTENIBLE DEL
RECURSO HÍDRICO CON VALOR
COMPARTIDO”.**

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 18:03:54-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 18:15:35-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 12:53:15-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
(En reemplazo de
CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA)